SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE131297 Proc #: 2430599 Fecha: 30-10-2012 Tercero: LUZ HELENA GOMEZ

Dep RADICO

Dep RADICO

SERVICIO DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo

#### **AUTO No. 01900**

#### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO

JAIA

Que mediante acta de incautación Nº 1187 del 10 de enero de 2010; la Policía Metropolitana – Policía Ambiental y Ecológica, efectuó diligencia de incautación preventiva de un (1) espécimen de flora silvestre denominado ANTURIO (Anthurium sp.) tres (3) especimenes denominados QUICHE (Fam. Bromeliaceae) y seis (6) (especimenes denominados ORQUIDEA (Fam. Orchidaceae), a la señora LUZ ELENA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 51:603.224, por el presunto incumplimiento de lo establecido en el Artículo 74 del Decreto No 1791 de 1996 y el Artículo 3 de la Resolución No. 438 de 2001, al movilizar especímenes de flora silvestre sin el respectivo salvoconducto.

Que Mediante Auto No. 4531 del 30 de Junio 2010, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA; dispuso iniciar indagación preliminar en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, con el propósito de establecer el domicilio de la presunta infractora para efectos de la Notificación, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del mismo.

Que revisado el expediente, consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad y habiendo oficiado a otras entidades oficiales, se determinó que no fue posible establecer el domicilio de la señora LUZ ELENA GÓMEZ, por lo que se analizará si procede el archivo de las diligencias.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Página 1 de 4





### **AUTO No. 01900**

Que en el capitulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título La Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando que "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arregio a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción ......"

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que mediante radicado No. 2012EE033797 del 13 de Marzo de 2012 esta Entidad oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certificara el domicilio de la administrada que nos ocupa, con el fin de de llevar cabo la notificación de un acto administrativo.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante radicado No 2012ER040924 del 28 de marzo de 2012, la citada Entidad señalo que de acuerdo al Artículo 213 del Decreto 2241 de 1986, no podía suministrar información sobre lo cual no ha verificado ni validado su información.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente Nº SDA-08-2010-1819, se determinó que esta Entidad realizó los trámites administrativos conducentes para establecer el domicilio de la presunta infractora, conforme a la parte resolutiva del auto de Indagación Preliminar No. 4531 del 30 de Junio de 2010.

Que de acuerdo con el acervo probatorio, se establece que no existe la suficiente información al respecto del presunto contraventor, toda vez que no se pudo establecer el domicilio, situación que lleva a esta Administración a abstenerse de expedir el auto de inicio de procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental, el cual resultaría ineficaz conforme lo aquí planteado, razón por la cual, se procederá a darle aplicación al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, en el sentido de archivar el auto de apertura de la investigación.

Página 2 de 4











## **AUTO No. 01900**

Que como quiera que el espécimen incautado pertenece a la Nación, se hará la disposición final del mismo, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas (1)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

En mérito de lo expuesto;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del Auto No. 4531 del 30 de Junio de 2010, así como del expediente SDA-08-2010-1819, por las razones expuestas en la parte motiva del presente actò administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se de traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente mencionado.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Recuperar a favor de la Nación, un (1) espécimen de flora silvestre denominado ANTURIO (Anthurium sp.), tres (3) especímenes denominados QUICHE (Fam. Bromeliaceae) y seis (6) especímenes denominados ORQUÍDEA (Fam. Orchidaceae).

ARTÍCULO QUINTO.- Dejar en custodia y guarda del Jardín Botánico – Jorge Celestino Mutis, de la Entidad, un (1) espécimen de flora silvestre denominado ANTURIO (Anthurium sp.), tres (3) especímenes denominados QUICHE (Fam. Bromeliaceae) y seis (6) especímenes denominados ORQUÍDEA (Fam. Orchidaceae).

Página 3 de 4







# **AUTO No. 01900**

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

# **PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de octubre del 2012





